

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL “SALON MULTIUSOS”

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*

El Ayuntamiento de Càrcer, en el ejercicio de la potestad tributaria que le atribuye el art. 133.2 de la Constitución y los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, viene a imponer y ordenar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 al 20 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del edificio de titularidad municipal “Salón Multiusos”, conforme a lo establecido en los artículos 57 del citado texto legal.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y aprovechamiento especial del Salón Multiusos propiedad del Ayuntamiento de Càrcer.

Artículo 3.- *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.-

1.-El solicitante ha de constituir una fianza en garantía de la reparación de posibles daños al local o a las instalaciones a causa de la utilización del equipamiento. Si el importe de la reparación de los daños o perjuicios fueren superiores al importe de la fianza, se libraría el correspondiente cargo por la diferencia. La valoración de dichos daños corresponderá al Ayuntamiento a través de su personal técnico.

2.- El pago de la fianza se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.

3.- No se permitirá el acceso al local si no se acredita haber efectuado el ingreso.

4.- El deposito de dicha fianza será el siguiente:

- a) Persona física o jurídica y asociaciones locales, 300 €uros.
- b) Persona física o jurídica y asociaciones de otras localidades, 500 €uros.

5.- Al depósito efectuado y una vez realizada la actividad se le descontará la tarifa aplicable en cada caso, los gastos por limpieza del local (horas que el personal autorizado haya empleado) y el importe de la valoración de los posibles daños y perjuicios producidos por la utilización según lo señalado en el apartado primero de este artículo.

Artículo 5.-

1.- Para poder utilizar la sala debe de presentarse una solicitud en la que se incluya el detalle de la actividad o actividades a realizar. La confirmación de esta solicitud será en función de la actividad propuesta y de la disponibilidad de la agenda del espacio solicitado.

2.- El solicitante, en dicha solicitud, se compromete a hacer un buen uso de la sala y a cumplir las condiciones de uso del equipamiento.

Artículo 6.-

Los precios establecidos incluyen el agua, la electricidad, así como la utilización del equipamiento incluido en la sala.

Artículo 7.-

Las entidades o grupos han de dejar la sala en las mismas condiciones en que se las encontraron y vacías de elementos que pudieran entorpecer el uso de otras entidades o grupos que las puedan ocupar.

Artículo 8.-

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe íntegro de la fianza.

Artículo 9.-

La autorización para la utilización del local será como máximo para un día natural y dentro del horario que se especifique por el solicitante de la correspondiente licencia.

Artículo 10.- Cuota tributaria:

Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Tarifa primera).- Utilización por particulares empadronados en este Municipio y personas jurídicas cuya actividad se realice dentro de la localidad = 30 €uros.

Tarifa segunda).- Utilización por particulares o personas jurídicas, y asociaciones de otras localidades = 150 €uros.

Las asociaciones locales estarán exentas del pago de la Tasa correspondiente.

Artículo 11.- Exenciones.

Estarán exentas del pago de la presente Tasa las asociaciones locales de Càrcer. No obstante deberán realizar las actuaciones concernientes para tener la autorización preceptiva municipal así como depositar la correspondiente fianza que responderá de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.5 de la presente Ordenanza Reguladora.

Artículo 12.-

Una vez descontados del depósito los gastos de alquiler y limpieza, y vista la no existencia de ningún daño en la sala, le será devuelto el resto a la persona o entidad solicitante.

Artículo 13.-

La utilización de dicho salón municipal por persona física o por parte de entidades, instituciones públicas, Centros Educativos, Asociaciones Culturales o locales legalmente establecidas, sin ánimo de lucro, solo se concederá dicha autorización para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, benéfico, cultural o de interés público

Artículo 14.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y ss., de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.